

3 Semestre

OK ①

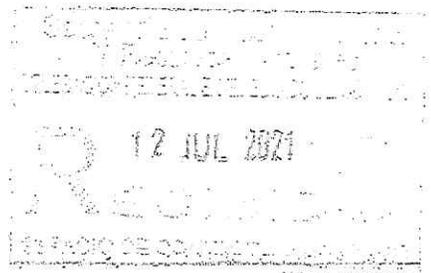
de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Torreón



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./B49/COAH/2021
Asunto: **Aviso de No Requerimiento de Autorización**
en materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 08 de julio de 2021

C. Eduardo Galindo Gómez
Representante Legal
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.
Carretera Torreón San Pedro Km. 9
Torreón, Coahuila de Zaragoza
C.P. 27016
Tel: 8714787000 Ext. 6604
Correo electrónico: psaavedra@aoma.aero, trcmgaona@aoma.aero, rchavez@aoma.aero

FIRMA: EMPRESA: Aeropuerto de Torreón
FECHA: 21/07/21 NOMBRE: Marcos H. Goona Gallegos
HORA: 12:57 pm CARGO: Coord. Ambiental

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con el artículo 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Único, fracción VI, punto I del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 3 y 16, fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, se emite el presente Acuerdo en relación a su escrito número **TRC-ADM-032-2021**, de fecha 13 de mayo de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Delegación Federal**, con número de **Bitácora: 05/DD-0188/05/21**, el día 27 de mayo de 2021, mediante el cual ingresa el Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Rehabilitación de Muro Perimetral"**, en lo sucesivo es denominado el proyecto, promovido por la empresa **Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.**, en adelante la **promovente**.

Bvld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./849/COAH/2021
Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la información contenida en el expediente que integra el presente **proyecto**, se señala que consiste en realizar una rehabilitación a la estructura de la sección del muro el cual ya se tiene construido en todo su perímetro con una cimentación tipo L, donde se desplanta un muro a base de castillos, cadenas y block ligero. Que actualmente el Aeropuerto cuenta con secciones del muro del camino perimetral que cuentan con un desplome menor, debido a los movimientos y condiciones meteorológicas que afectaron a la región en diversas ocasiones.

Se pretende realizar en un área dentro del predio del AEROPUERTO, el cual se localiza en el municipio de Torreón, en el estado de Coahuila, se presentan las coordenadas del polígono correspondiente a dicha área, las cuales están expresadas en la proyección UTM, en la Zona 13 R, asignadas al DATUM WGS84:

Coordenadas de los vértices del polígono bajo estudio		
Vértice	UTM X este	UTM Y norte
1	660780.50	2827240.92
2	660779.57	2827248.60
3	660891.93	2827143.79
4	660894.14	2827146.28

Esta obra considera un área total de 137.20 m² de superficie para los trabajos, siendo principalmente actividades de mantenimiento, que consisten en demoler una sección de la barda, así como reforzar con contrafuertes y relleno con material inerte para darle una mayor estabilidad al muro existente y evitar futuros desplomes.

El desarrollo de la obra considera la utilización de distintos recursos, ya sea humanos o materiales. Se estima que el presente Proyecto requerirá un total de 15 trabajadores. En lo que corresponde al consumo de combustibles, ya sea gasolina o diésel, se considera su utilización solo para la maquinaria y equipos, incluyendo plantas de energía en caso de requerir consumo temporal de energía eléctrica. Respecto al consumo de agua, se considera emplear agua no potable transportada en pipas, con un consumo aproximado de 50 m³ para homogenización de materiales y prevención de levantamiento de polvos manteniendo húmeda la superficie a trabajar. De igual manera, cuando se determine factible, se rociará agua no potable durante el vaciado de escombros y materiales para evitar la emisión de polvos. Todo lo anterior será proporcionado mediante contratación de proveedores, independiente a los servicios que ofrece el Aeropuerto.

Etapas y actividades principales para desarrollar la infraestructura requerida para el proyecto

- **PREPARACIÓN DEL SITIO.**

Se realizará primeramente la limpieza general del área de trabajo, así como la demolición de la construcción





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.C.P.A./849/COAH/2021

Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de impacto Ambiental

existente, siendo un tramo de la barda existente la cual cuenta con un desplome menor debido a los movimientos y condiciones meteorológicas que afectaron la región en diferentes ocasiones. Posteriormente, se realizará un levantamiento topográfico. Se realizará una limpieza del área que consistirá en retirar los residuos de la demolición y posteriormente se trazará y nivelará el terreno con equipo para determinar niveles. Finalmente se procede a realizar el corte del terreno, compactación del terreno natural para recibirla base dejando el nivel del proyecto.

I PRELIMINARES

Trazo y nivelación del área a construir con equipo topográfico, estableciendo ejes y puntos de referencia y conservándolos durante la construcción, en terrenos planos.

II DEMOLICIONES

Demolición de barda desplomada existente. Demolición de cimentación existente tipo L con una sección de 0.80 x 0.80 x .20 cms de espesor. Retiro de malla existente de un metro de altura sobremuro Perimetral.

III TERRACERÍAS

Excavación de terreno cualquiera que sea su clasificación y profundidad. Colocación de relleno con material inerte en cimentaciones en perímetro de barda existente, compactado al 90% de su pvs m de acuerdo con la prueba proctor estándar (tolerancia de +/- 2%), en capas no mayores a 20 cm, por medios mecánicos.

• ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Para la ejecución constructiva del **proyecto**, se utilizarán tracto-compactadores, pipas para el abastecimiento de agua, revolventoras y vibradores de concreto, así como camiones de carga de materiales y herramientas manuales. Durante la obra civil de construcción se realiza el vaciado de material inerte. Una vez terminando se inicia con el montaje de contrafuertes, castillos, cimbras, concreto hidráulico para cimentar, e instalación de malla ciclónica.

IV CONTRAFUERTES

Suministro e instalación de acero de refuerzo en contrafuerte, con varilla No.05 $F_y=4,200$ Kg/cm². Suministro e instalación de acero de refuerzo en contrafuerte, con alambrión No.02 $F_y=4,200$ Kg/cm². Concreto hidráulico para contrafuertes de $f_c=250$ kg/cm². Cimbra común en cimentación y contrafuertes.

V BARDAS PERIMETRAL

Plantilla de concreto $f_c=100$ kg/cm² de 6 cms. de espesor. Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo en cimentación tipo "L" o de colindancia formada por 5 var. de 3/8" de diám. en el sentido long. a cada 20cms., y en sentido transversal var. de 3/8" a cada 20 cms. así mismo se deberá dejar preparación de var. de 3/8" de diám. de 2 mts. de longitud para anclar muro a cimentación a cada 80 cms. Concreto hidráulico para cimentación de $f_c=250$ kg/cm². Cimbra común en cimentación, desplante de muro de block hueco de 15 x 20 x 40 cms. asentado con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./B49/COAH/2021

Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

arena-cemento en proporción 1:4, acabado aparente a dos caras, a dos metros de altura libre. Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo para castillos con 4 var. de 3/8" de diam.y anillos con acero de 1/4" de diam. a cada 20 cms. Cimbra común de castillos de 25 x 25 cms. Concreto hidráulico para castillos de $f_c=250$ kg/cm². Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo para Dala de cerramiento con 4 var. de 3/8" de diam. y anillos con acero de 1/4" de diam. a cada 20 cms. Cimbra común de dala de cerramiento. Concreto hidráulico para cadena de cerramiento de $f_c=250$ kg/cm². Suministro y colocación de malla ciclónica de un metro de altura,colocada sobre la dala de cerramiento del muro de block. Suministro y colocación de malla ciclónica de dos metros de altura para delimitar área de trabajos. Limpieza final de obra.

• ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

En esta etapa se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las condiciones estructurales de la infraestructura señalada. Para ello, se llevarán a cabo distintas actividades, incluyendo reparación y mantenimiento de la sección de concreto, como de la sección de malla a fin de mantener un estado óptimo. Se estima que la vida útil de la nueva infraestructura es de 50 años.

El periodo de ejecución de las obras antes mencionadas será de 120 días naturales.

- II. Que la **promovente** manifiesta que las obras pretendidas cumplen con los supuestos establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a lo siguiente:

Tabla III.1 Requisitos señalados en el Artículo 6° del Reglamento de Impacto Ambiental de la LGEEPA para que un Proyecto sea sujeto a exención de presentación de MIA	
Requisito Artículo 6° del Reglamento	Situación del Proyecto
<p>Artículo 6.- "Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:</p> <p>I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;</p>	<p>El AEROPUERTO fue inaugurado el día 24 de marzo del año 1946, iniciando operaciones el mismo año, periodo en el cual no existía la figura de Manifestación del Impacto Ambiental para el desarrollo de proyectos de esta índole.</p>



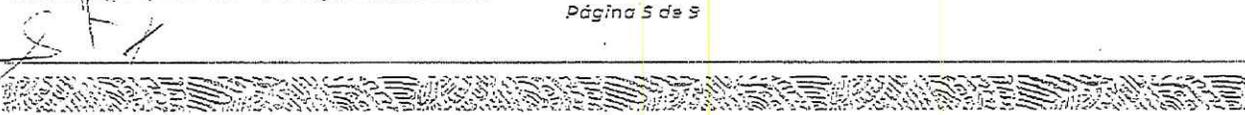
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./849/COAH/2021
Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de impacto Ambiental

Tabla III.1 Requisitos señalados en el Artículo 6° del Reglamento de Impacto Ambiental de la LGEEPA para que un Proyecto sea sujeto a exención de presentación de MIA	
Requisito Artículo 6° del Reglamento	Situación del Proyecto
<p>II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y</p>	<p>Desde su fecha de inauguración, el AEROPUERTO no ha sufrido modificaciones en las dimensiones de su poligonal, y únicamente se ha sometido a obras en el interior de su predio. Las obras consideradas en el presente Proyecto consisten en la Rehabilitación del Muro Perimetral en el AEROPUERTO.</p>
<p>III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.</p> <p>En estos casos, los interesados deberán avisar a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.</p> <p>Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán avisar a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.</p>	<p>El Proyecto considera la demolición de una sección de la barda perimetral y la rehabilitación y mantenimiento de la misma dentro del predio del AEROPUERTO, en el municipio de Torreón, Coahuila. En el sitio del Proyecto no se presenta ni se compromete ninguna especie de flora o fauna que este enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su modificación publicada el 14 de noviembre de 2019 en el D.O.F.</p> <p>Además, el área del Proyecto se encuentra fuera de toda Área Natural Protegida Federal o Estatal, fuera de toda Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria y Área de Importancia para Conservación de las Aves.</p> <p>Asimismo, el sitio se encuentra totalmente al interior del predio del AEROPUERTO, inmerso en un área completamente urbana y de desarrollo comercial e industrial.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./849/COAH/2021
Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

III. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) señala lo siguiente:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

"ARTICULO 29.- Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera."

IV. Que el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone en su inciso B) que la construcción de aeropuertos, requerirá previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental.

V. Que el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece las condiciones bajo las cuales las obras y actividades señaladas en su artículo 5º no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

VI. Que de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se señala:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./849/COAH/2021

Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

- VII. Que conforme a la información proporcionada por la **promovente**, las obras proyectadas no implican el incremento en el nivel de Impacto o Riesgo Ambiental por las razones que a continuación se indican:
- a) Se manifiesta que las obras se desarrollaran sobre un muro ya existente.
 - b) No se requiere de afectación de ningún terreno forestal.
 - c) Que el **proyecto** no se encuentra dentro de una Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.
 - d) Se trata de obras relativas a construcción, que se desarrollaran dentro del predio de la empresa **promovente**.
- VIII. Que una vez analizada la información contenida en su escrito de solicitud e información anexa al mismo, esta **Delegación Federal** determinó que conforme a las actividades descritas para llevar a cabo el **proyecto**, no producirán impactos ambientales significativos, así como tampoco ocasionarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que se ajustan a lo establecido en el artículo 6º primero y segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, inciso B) y primero y segundo párrafo del artículo 6º del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./849/COAH/2021

Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de impacto Ambiental

de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, 16, fracción X y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

RESUELVE:

Primero.- Tener por atendido el escrito número **TRC-ADM-032-2021**, de fecha 13 de mayo de 2021, presentado por la **promovente**, mediante el cual presenta el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo las actividades señaladas en los **Considerando I** del presente oficio, con pretendida ubicación dentro del predio del Aeropuerto de Torreón, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, lo cual se sustenta en el primero y segundo párrafos del artículo 6º del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Segundo.- Con base en lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y conforme a lo señalado en los **Considerandos II, VI, VII y VIII** del presente oficio, las obras y actividades descritas en el **Considerando I** del presente oficio, no requieren de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.

Tercero.- No obstante lo anterior, para el desarrollo de dicho **proyecto**, la **promovente**, deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- En caso de que la **promovente**, pretenda llevar a cabo obras y/o actividades diferentes o adicionales a las manifestadas, deberá notificarlo previamente a esta **Delegación Federal** para que determine lo procedente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Quinto.- La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto** referido, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la ejecución del mismo.

Sexto.- Respecto del requerimiento consistente en la solicitud de cotejo y devolución de la copia certificada de la escritura 81,731 de fecha 30 de octubre de 2020, **es de señalar al interesado, que dicha escritura no está sujeta a cotejo** toda vez que corresponde a la acreditación de la personalidad, quedando exceptuada de cotejo por tratarse de documentos con los que se acredita la personalidad. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, legislación supletoria a la Ley de la Materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./849/COAH/2021

Asunto: Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización
en materia de Impacto Ambiental

Séptimo.- Se hace de su conocimiento, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Octavo.- Notificar al **C. Eduardo Galindo Gómez** en su calidad de Representante Legal del **Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.**, o a las personas autorizadas para tales efectos, los **C.C. Pedro Antonio Robles Ovalle, Pedro Rodríguez Cisneros y Marcos Humberto Gaona Gallegos** del contenido del presente oficio por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal' de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

JGGV YELA FJCH

No de Bitácora: 05/DD-0188/05/21

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Bld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4778402 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 3



